



MEMORANDUM DA 095 /2024

Α

: Abg. CLAUDIO FLORES, Director DCP

Dirección de Contrataciones Publica - SENAD

DE

: Lic. HUGO GOMEZ, Director Dirección Administrativa - DGAF

REF.

: Elevar Dictamen técnico para llamado de Seguro de vehículos Incautados

FECHA

: 25/03/2024

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda con el objeto de Evaluar y justificar la necesidad de realizar un llamado para cobertura del seguro de los vehículos incautados en poder de la SENAD para uso institucional.

ANTECEDENTES:

Acuerdo Específico de entrega en uso provisional de vehículos automotores firmado entre la SENAD y la SENABICO, que serán asegurados mediante un proceso de contratación.

Memorándum DUOC N° 010/2024 de fecha 25 de enero de 2024, por el cual se solicita la provisión del listado de vehículos incautados para uso institucional.

Memorándum D.G.J. N° 022/2024 de fecha 26 de enero de 2024 por la cual la Asesoría Jurídica eleva el listado de vehículos en uso provisorio, entregados en virtud del Acuerdo Específico firmado por la SENAD y la SENABICO.

Contrato N° 03/2023 "CONTRATACIÓN DE VEHICULOS INCAUTADOS ADMINISTRADOS POR LA SENAD", con ID N° 434898.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO:

<u>Objetivo</u>: La SENAD posee una flota de vehículos, en carácter de depositario cedido por la SENABICO para el uso provisional para ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención. Hasta la fecha, la cobertura de seguro para estos vehículos ha sido proporcionada por una variedad de proveedores privados.

<u>Riesgos inherentes a la operación vehicular</u>: Los vehículos, al ser utilizados en actividades misionales de la Institución, están expuestos a una serie de riesgos que incluyen accidentes de tráfico, daños por vandalismo, robo, incendio, entre otros. La ausencia de una cobertura de seguro adecuada puede acarrear pérdidas financieras significativas para la entidad.

<u>Legislación y normativas vigentes</u>: La normativa legal citada a continuación, establece la obligación de garantizar la seguridad y protección de los bienes públicos. Asimismo, existen regulaciones específicas en



PARAGUÁI POHÃ VAI ÑEMBOYKERÃ SÄMBYHYHA

materia de contrataciones públicas en cuanto a la contratación de seguros, las cuales exigen la selección de proveedores mediante un proceso transparente y competitivo.

Al respecto, el Articulo 1 de la Ley N° 6786/2021 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 39 DE LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" del 12 de agosto de 2021 que textualmente dispone:

"Modificanse los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", que quedan redactados de la siguiente manera: Art. 10.- Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedaran bajo la administración de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual velara por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública. La Secretarla Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas: a)...b)...c)...d)...e)...f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP yBS) y que administren o dispongan de centres de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto."

"Artículo 39. El depósito. En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes."

El artículo 1.250 de la Ley N° 1.183/85, Código Civil. "Son obligaciones del depositario:

- a) guardar la cosa con igual diligencia que las suyas;
- b) responder por toda culpa cuando se ofreció para el cargo, o el depósito se hizo en su interés exclusivo, o fuere retribuido;
- c) dar aviso al depositante de las medidas y gastos necesarios para la conservación de la cosa, y efectuarlos cuando hubiere urgencia por cuenta de aquél;
- d) restituir al depositante la misma cosa con sus accesorios y frutos, cuando le fuere pedida, o a sus causahabientes, o a quien se hubiere indicado en el contrato. a) Fallecido quien debiere recibir la cosa depositada, corresponderá restituirla a los herederos, si todos estuvieren conformes en ello, y no estándolo, consignarla a la orden de la sucesión;
- e) devolver la cosa en el lugar en que hizo el depósito, o en el designado por el contrato. En este último caso serán por cuenta del depositante los gastos respectivos; y
- f) no servirse de la cosa sin el permiso expreso del depositante. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios."



PARAGUÁI POHÃ VAI ÑEMBOYKERÃ SÃMBYHYHA

Por último, la obligación que surge de los Acuerdos Específicos de entrega en uso provisional de los vehículos automotores firmado entre la SENAD y la SENABICO, dispone cuanto sigue: "Artículo 8, Seguros y gastos. La SENAD se obliga a asegurar el bien objeto del presente Acuerdo Específico, en el plazo de 90 (noventa) días, contra todo riesgo: incendio, robo, accidentes, y responsabilidad civil contra terceros, por todo el tiempo que dure el Acuerdo Específico, y a hacerse cargo de todos los gastos de mantenimiento y conservación normal de los mismos, como así también de los gastos de combustibles, patentes municipales y multas o faltas administrativas que le hiciesen... La inobservancia o no atención de las obligaciones del presente Artículo, darán derecho a la SENABICO a rescindir el mismo y solicitar la restitución en su domicilio del bien o en el lugar que le sea indicado a la SENAD".

Contratación el seguro por el plazo de 6 (seis meses): La contratación pública de un seguro de vehículos permite consolidar la gestión de riesgos y obtener condiciones más favorables en términos de cobertura y costos. En este caso en particular, considerando la calidad de vehículos cedidos en carácter de depositario cedido por la SENABICO para el uso provisional, por tratarse de vehículos incautados que son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento dictadas por juez competente o Ministerio Público, por lo que dichos bienes pueden ser solicitados su devolución en cualquier momento, en virtud al artículo 11 Reintegro anticipado, de los Acuerdos Específicos firmados entre los entes, que señala: "Con un preaviso por escrito, la SENABICO podrá requerir en cualquier momento la devolución del vehículo entregado en Uso Provisional, y la SENAD deberá entregarlo a la SENABICO".

Por dicha razón, el plazo de cobertura no puede abarcar una cobertura mayor a 6 meses, pues en caso de un eventual reintegro del bien a la SENABICO, la SENAD estaría pagando innecesariamente por la cobertura de un bien que ya no se encuentra a su disposición, lo que representaría un menoscabo a las arcas del estado, en atención al Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1.535 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, que dispone: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIONES:

Considerando los riesgos inherentes a la operación vehicular, la obligación legal de proteger los bienes públicos, así como los beneficios en términos de eficiencia y transparencia que ofrece la contratación pública, se concluye que es necesario proceder con el llamado para la contratación de un seguro de vehículos incautados cedidos en uso provisional a la institución, por espacio de 6 (seis) meses.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda iniciar el proceso de contratación pública para el seguro de vehículos incautados por el plazo de cobertura de 6 (seis) meses, o conforme a la Disponibilidad Presupuestaria, a fin de la institución pueda cumplir con sus fines misionales.

50 JESUS GOMEZ G. etor Administrativo SENAD

PAG. 3